

haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 3 de febrero de 1964.—El Ingeniero Director.—1.151-E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos que se citan, afectados por la obra «Abastecimiento de agua potable a Sevilla, Variante del sifón en la conducción general. Término municipal de Gerena (Sevilla)».**

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 183-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el periódico «Sevilla», de fecha 24 de septiembre de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 1 de octubre de 1963, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 28 de septiembre de 1963, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gerena, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primera.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 6 de febrero de 1964.—El Ingeniero Director.—1.150-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 21 de enero de 1964 por la que se dan normas para que las escuelas primarias no estatales declaradas «subvencionadas» puedan solicitar la concesión del beneficio en el año actual.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Enseñanza Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que la concesión de subvenciones a Escuelas o Colegios de enseñanza primaria no estatal con cargo a la consignación que para estas atenciones figure en el presupuesto general de gastos del Departamento se hará, por lo que al ejercicio económico de 1964 se refiere, a la vista de las solicitudes que en tal sentido han de presentar los Organismos, Congregaciones, Comunidades o particulares que ostenten la dirección de dichos Centros docentes.

Para poder optar a tales subvenciones es preciso que la Escuela o Colegio de que se trate se encuentre oficialmente autorizado para su funcionamiento legal, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre); haya sido declarado subvencionado, cumpla lo determinado en el apartado tercero de la Orden de 9 de noviembre de 1951 y que inexcusablemente los alumnos inscritos lo sean con matrícula totalmente gratuita.

Segundo.—Que en las instancias de petición de subvenciones se hará constar:

a) Denominación de la Escuela o Colegio y, en su caso, del Organismo, Congregación o persona de que dependa, con

expresión de la localidad, calle y número donde se encuentre establecido.

b) Fecha de la Orden de autorización provisional para su funcionamiento y la de en virtud de la cual se elevó a definitiva, conforme a las reglas establecidas en el apartado séptimo de la citada Orden de 15 de noviembre de 1945. También se especificará la Orden por la que el Centro fué declarado subvencionado.

c) Número de alumnos con matrícula gratuita, indicando los que corresponden a maternas, párvulos, enseñanza elemental, perfeccionamiento, iniciación profesional, adultos, cultura general, anormales, ciegos y sordomudos, en el supuesto de que se den estas enseñanzas, etc., etc., separando los varones de las hembras.

Tercero.—A las solicitudes se acompañará Memoria justificativa de la eficacia de la ayuda recibida y los resultados pedagógicos alcanzados, debiendo cumplir previamente los Colegios a cargo de religiosos lo que ordena el párrafo segundo del apartado C) del artículo 25 de la Ley de Educación Primaria, o sea, que la indicada Memoria deberá estar refrendada por el Ordinario diocesano de que dependan. Los Colegios seculares también están obligados a acompañar la susodicha Memoria, que será asimismo refrendada por la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria.

Cuarto.—Las instancias, con su documentación complementaria, serán elevadas al Ministerio por conducto y con el preceptivo informe de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

Quinto.—Que el plazo de admisión de solicitudes finalizará cuarenta días naturales después del en que se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»; y

Sexto.—Toda petición que no cumpla los requisitos señalados en la presente disposición no será tenida en cuenta y, por lo tanto, denegada sin ulteriores trámites.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 27 de enero de 1964 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical «Virgen de Arritokietas», de Zumaya (Guipúzcoa).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Presidente del Patronato del Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Virgen de Arritokietas», de Zumaya (Guipúzcoa), en súplica de clasificación como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial.

Vistos los favorables informes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados dictámenes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, el Taller-Escuela «Virgen de Arritokietas», de Zumaya (Guipúzcoa).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas de Formación Profesional correspondiente al Grado de Aprendizaje en las especialidades de ajuste-torno de la sección mecánica de la Rama del Metal.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto, de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre siguiente), para la iniciación profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del mismo mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958

(«Boletín Oficial del Estado» del 31) y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de enero de 1964

LOTA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 30 de enero de 1964 por la que se autoriza a la fundación «Borrás Estela», de Beniarjó (Valencia), para concertar un préstamo con una entidad oficial.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la fundación «Borrás Estela», de Beniarjó (Valencia), ha emprendido la construcción de un edificio destinado a Colegio de la Institución, cuyo presupuesto total se eleva a 3.771.573,42 pesetas, de cuya cantidad lleva abonado el 40 por 100;

Resultando que precisando obtener el 60 por 100 restante, el Presidente de la Junta de Patronos se dirige a este Departamento solicitando se le conceda la necesaria autorización para contraer un préstamo hipotecario con el Banco de la Construcción, equivalente como máximo al 60 por 100 del valor de la edificación y solar y en las condiciones que señale dicho Banco oficial, alegando que la fundación podrá hacer frente al pago de principal e intereses con fundamento en los siguientes datos:

Primero. Que el edificio que se proyecta habrá de rentar 432.000 pesetas anuales y que además la fundación es dueña en pleno dominio de varias fincas, cuya rentabilidad media es de 544.000 pesetas, lo que hace un total aproximado de un millón de pesetas;

Resultando que pasado a informe de la Junta Provincial de Beneficencia el expediente en cuestión este organismo lo emite, en el sentido de estimar procedente la concesión de la autorización solicitada;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio, en su apartado séptimo, autoriza a este Departamento para conceder, en virtud de expediente, autorización a los patronos de la Fundación para concertar préstamos con un establecimiento oficial siempre que se justifique la necesidad y utilidad de este préstamo, cuyos requisitos se hacen evidentes dado que la Fundación necesita del Colegio para desarrollar sus fines y el préstamo resulta útil a los intereses de la Institución, dado que mediante él conserva sus bienes, raíces y, por otra parte, posee medios suficientes para hacer efectivos los intereses anuales y el principal correspondiente.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Autorizar a don Salvador Escrivá Roger, Presbítero y Presidente de la Junta de Patronos de la Fundación «Borrás Estela», para contraer un préstamo hipotecario con el Banco de la Construcción (entidad oficial del Estado), equivalente como máximo al 60 por 100 del presupuesto de 3.771.573,42 pesetas a que asciende la construcción del Colegio de la Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido aprobada la adjudicación definitiva de las obras de construcción de edificio para Casa de la Cultura de Logroño.*

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 28 de noviembre para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio para Casa de la Cultura de Logroño, por un presupuesto de contrata de 3.764.978,53 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Pedro Taracena y Taracena, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por don Cándido García Monasterio, residente en Logroño, calle de Ribera, que se compromete a realizar las obras por el presupuesto tipo de contrata;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y

demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se adjudiquen definitivamente a don Cándido García Monasterio, residente en Logroño, calle de Ribera, las obras de construcción de edificio para Casa de la Cultura de Logroño, por un importe de 3.764.978,53 pesetas, presupuesto tipo de contrata que sirvió de base para la subasta.

Segundo. Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 3.875.914,60 pesetas.

Tercero. Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 150.599,14 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1963.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Casa de la Cultura de Logroño.

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de obras de reparación y reforma del Museo Provincial de Bellas Artes de Murcia.*

Visto el proyecto de obras de reparación y reforma del Museo Provincial de Bellas Artes de Murcia, redactado por el Arquitecto don Javier de Navascués y Palacio;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 335.677,37 pesetas; pluses, 20.140,64 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 50.351,60 pesetas; importe de contrata, 406.169,61 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 3,50 por 100, descontado el 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 11.513,73 pesetas; idem, idem por dirección, 11.513,73 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.908,23 pesetas; total, 436.105,30 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don José Torres Pífera, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 406.169,61 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 436.105,30 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de gastos de número 341.611-1, apartado b).

Segundo. Que se adjudique a don José Torres Pífera, por la cantidad de 406.169,61 pesetas.

Tercero. Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 16.246,78 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1963.—El Director general, Gratiniano Nieto.

Sr. Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Murcia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas obras de ampliación de la nave de Ensayos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao.*

Visto el proyecto de obras de ampliación de nave de Ensayos Pesados en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, redactado por el Arquitecto don Josús R. de Basterrechea;